

CYC RENTA MIXTA

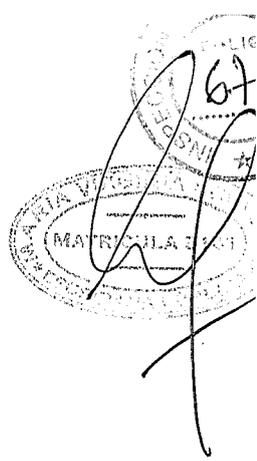
Inscrito bajo el Nro. -1007-
Aprobado por Resolución Nro. RESFC-2017-19151-APN-DIR#CNV
de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

CYC Administradora de fondos SA
AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Banco de Valores S.A.
AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

car *A*

9



CLÁUSULAS PARTICULARES REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO CLÁUSULAS PARTICULARES

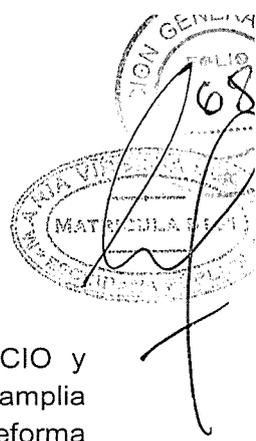
FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15)

ccc

G



días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO . La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es

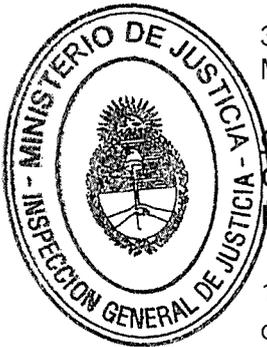
bec

9



BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina "CYC RENTA MIXTA".



CAPÍTULO 2:
CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta variable y renta fija. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento y, por instrumentos de renta variable, a aquellos cuya rentabilidad no está preestablecida en el momento de adquirirlos, sino que se encuentran sujetos a evolución de un patrimonio determinado o a las variaciones del mercado.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los cuotapartistas. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo diversificada. Podrán efectuarse operaciones con derivados financieros, como estrategia de cobertura exclusivamente, en concordancia con las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) y según los límites establecidos en el punto 2 de Activos Autorizados

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en instrumentos con oferta pública, emitidos por emisores públicos o privados, negociados en la República Argentina o

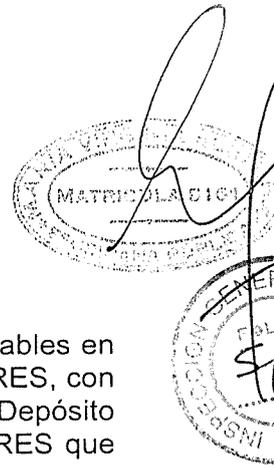


en otros países que se consideren asimilados a este, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/1993.

- 2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:
 - 2.2.1. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta variable o fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.
 - 2.2.2. Acciones ordinarias o preferidas, y/o sus cupones.
 - 2.2.3. Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal y/o emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al Sector Público.
 - 2.2.4. Obligaciones Negociables.
 - 2.2.5. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, siempre que se cumpla con lo establecido al respecto por dicho organismo.

- 2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:
 - 2.3.1. Instrumentos colectivos de inversión (Tales como: Fondos Comunes de Inversión, ETF, UNIT TRUST y Fideicomisos Financieros) emitidos y negociados de acuerdo a lo indicado en el punto 2.1 precedente cuyos activos subyacentes estén comprendidos principalmente por acciones y/o sus cupones. No se podrá invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente
 - 2.3.2. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos subyacentes correspondan a instrumentos de renta variable.
 - 2.3.3. Acciones ordinarias o preferidas y/o sus cupones emitidos y negociados en el exterior.
 - 2.3.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BRDs, GDRs, GDSs, etc.)
 - 2.3.5. Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

- 2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:
 - 2.4.1. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Título II, Capítulo V "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).



- 2.4.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores.
 - 2.4.3. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.
 - 2.4.4. Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.
 - 2.4.5. Cédulas y Letras Hipotecarias.
-
- 2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:
 - 2.5.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.
 - 2.5.2. Operaciones activas de pase o cauciones en pesos y en dólares admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - 2.5.3. Operaciones de Préstamo de Valores Negociables, como locador, de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el presente reglamento, que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

 - 2.6. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inc. a) del Art. 4, Sección II, Capítulo II del Título V de las **NORMAS** (N.T. 2013 y mod.).

El límite establecido en la mencionada norma podrá ser superado mediante una decisión del Directorio del Agente de Administración que establezca una política de inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del mismo Capítulo. En ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del 20% del patrimonio neto del Fondo.

 - 2.7. Divisas, solamente podrá adquirirse en casos excepcionales con el sólo objeto de proteger los intereses de los cuotapartistas y hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

6000

9



2.8. Operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, exclusivamente con fines de cobertura (de precio sobre el subyacente o cambiaria) siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), Artículo 16, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las normas que en el futuro lo complementen o modifiquen. A su vez, la exposición en dichos instrumentos, no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.9. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&FBOVESPA. CHILE: Bolsa de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: NYSE; NASDAQ; OTC; CME Group. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Valores de Toronto. UNION EUROPEA: Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Euronext; Bolsa de Berlín; Bolsa de Frankfurt; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Lisboa; Bolsa de Valores de Londres. HONG KONG: Bolsa de Hong Kong; JAPON: Bolsa de Japón; SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Bolsa de Valores de Tailandia. INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Mercado de Valores. SUDAFRICA: Bolsa de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de

600



órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido ~~aprobado~~ informado previamente ~~per~~ a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales.

- 1 Se emitirán por cuenta del FONDO cuatro (4) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", "Clase B", "Clase C" y "Clase D". 1) La suscripción de las cuotapartes "Clase A" y "Clase C" serán suscriptas por Personas Humanas; 2) las cuotapartes "Clase B" y "Clase D" serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Humana, a modo de ejemplo: Personas Jurídicas, Fondos Comunes de Inversión que no sean administrados por la misma GERENTE del FONDO, Compañías de Seguros, etc. La moneda de suscripción y rescate de las cuotapartes "Clase A" y "Clase B" será el Peso Argentino. La moneda de suscripción y rescate de las cuotapartes "Clase C" y "Clase D" será el Dólar Estadounidense.

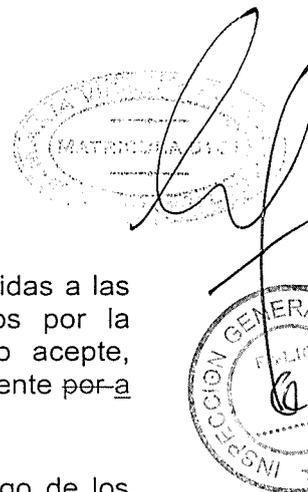
Asimismo las personas humanas podrán suscribir cuotapartes "Clase B" siempre y cuando el monto de suscripción sea igual o superior a \$ 1.700.000 (Pesos Argentinos). Las personas humanas podrán suscribir cuotapartes "Clase D" siempre y cuando el monto de suscripción sea igual o superior a U\$S 100.000 (Dólares Estadounidenses).

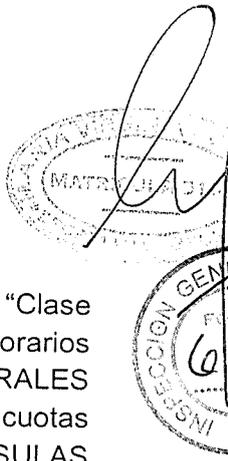
Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con la que el Fondo utilice para valorar sus activos denominados en aquella moneda.

cec

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





2. **LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN:** las cuotapartes “Clase A”, “Clase B”, “Clase C” y “Clase D” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES y de acuerdo a los porcentajes máximos para cada una de las cuotas establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

3. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE EL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

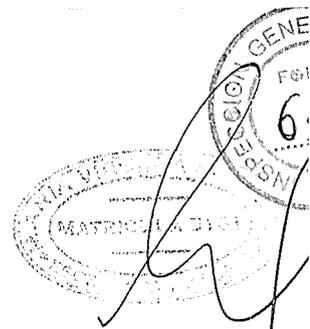
No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual para la “Clase A” y “Clase C” y del 3% (tres por ciento) para la “Clase B” y “Clase D”. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

000



2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:

El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- de hasta el 5% (cinco por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11% (once por ciento) anual para la "Clase A" y "Clase C" y del 9% (nueve por ciento) para la "Clase B" y "Clase D", más el impuesto al Valor Agregado

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto suscripto.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto rescatado.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

ACLARACIÓN: Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descritos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El ADMINISTRADOR determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo y periódicamente podrá modificarlos dentro de los topes máximos establecidos, a excepción de los honorarios del CUSTODIO, los cuales sólo podrán ser modificados con la previa conformidad del mismo. En ningún caso será necesaria la modificación de este REGLAMENTO. Dichas modificaciones serán informadas mediante su publicación en "Hechos Relevantes" en la AIF.

ccc

9



IGN GENE
61
PARTICIPACIÓN 311

CAPÍTULO 8:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario de la ADMINISTRADORA en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas a la ADMINISTRADORA y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

CAPÍTULO 9:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 12:

CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 13:

Cooc
J

G



CLAUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. MODALIDADES DE PAGO: Se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

13.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en Pesos Argentinos, o o Dolares Estadounidenses, dependiendo de la clase suscripta, de acuerdo al detalle del Cap.4 punto1.

13.3. MONEDA Y JURISDICCIÓN: Sólo se recibirán suscripciones en la República Argentina y en la moneda según la clase suscripta (Pesos Argentinos o Dolares Estadounidenses) según se detalla en el Cap.4 punto 1

13.4. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

13.5. CLASES DE CUOTAPARTES: existirán cuatro (4) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", "Clase B", "Clase C" y "Clase D" según se detalla en el Capítulo 4 Punto 1.

13.6. COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES: La comercialización de cuotapartes está a cargo del ADMINISTRADOR y/o de agentes colocadores debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

13.7. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia y Gastos Ordinarios vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen los FONDOS.

13.8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (texto conf. Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 229/2011, 121/2011, 1/2011, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 195/2015 104/2016, 141/2016 y 04/2017 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI Texto Ordenado Normas (N.T. 2013 y mod.) y el artículo 14 inciso 10 de la Ley

25.246 en ambos casos), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES



del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto local como internacional, que les sean aplicables en su condición de tales.

13.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO:

Las transacciones en moneda extranjera y la formación de precios de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, en particular la Comunicación A6244, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.

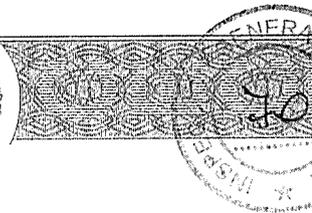
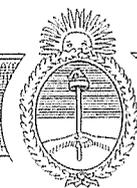
13.10. RIESGOS DE INVERSIÓN: La inversión en los Fondos se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo; ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen dichos activos, se encuentran garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

firmas certificada/s
en sello de actuación notarial
número F 014546 718
Bs.As. 06 de 03 de 2018



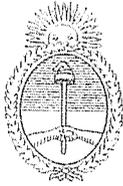
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 402



F 014546219

1 Buenos Aires, 06 de Marzo de 2018. En mi carácter de escribano
2 Adscripta del Registro N° 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.
3 CERTIFICO: Que la/s Firmas. que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 059. del LIBRO
6 número 012. , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 1) Cynthia Karina SILEO, con DNI 23.509.386; 2) Delma Irene FERRERO, con
9 DNI 11.874.772 y 3) Gustavo Guillermo CUCCHIARA, titular del Documento
10 Nacional de Identidad número 14.618.087. Dejo constancia de que los
11 comparecientes son de mi conocimiento. INTERVIENEN 1) y 2) en nombre y
12 representación y como APODERADOS de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT
13 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de los
14 siguientes instrumentos: a) Poder General de fecha 4/8/2011 pasado al folio 2457
15 a escritura 678 de este Registro Notarial. Y b) Los comparecientes
16 complementan el Poder General antedicho con las siguientes transcripciones de
17 actas de directorio: la Sra. Sileo mediante escritura N° 888 pasada al folio 3207 y
18 la Sra. Ferrero mediante escritura N° 874 pasada al folio 3151, ambos de fecha
19 27/9/2011, todo por ante este Registro. De los mismos surge que la entidad fue
20 inscripta en el RPC de esta Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el
21 18/12/1978. Documentación original que he tenido a la vista doy fe, actuando con
22 suficientes facultades para este acto. 3) en nombre y representación y en su
23 carácter de Presidente de "CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A", CUIT
24 33-71538225-9, con domicilio en la calle Sarmiento 470, piso 2 oficina 209m de



F 014546219

fecha 12 de agosto de 2016 pasada al ... 46 ... por ante la escribana de esta
Ciudad María Raquel Burgueño al registro ... 803 ... de su actuación, inscripta en la
Inspección General de Justicia con fecha ... de septiembre de 2016 bajo el
número 17275 del libro 80 tomos de sociedades por acciones, actuando con
facultades suficientes, que declara se encuentra vigente. - Documentación que he
tenido a la vista, conste. -



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1903835 CUIT:
SOC. ANONIMA

Razón Social :
CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS

(antes):

Número de Trámite: 7846227

C.Trám. Descripción

03691 REGLAMENTO DE GESTION TRAM. PRECA. URG.

"CYC RENTA MIXTA".//

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 06/03/2018

Inscrito en este Registro bajo el numero: 5066
del libro: 88 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2018

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0797566





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja: 1



Número Correlativo I.G.J.: 1903835 CUIT:
SOC. ANONIMA

Razón Social :
CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS

(antes):

Número de Trámite: 7846227

C.Trám. Descripción

03691 REGLAMENTO DE GESTION TRAM. PRECA. URG.

"CYC RENTA MIXTA".////////////////////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 06/03/2018

Inscrito en este Registro bajo el numero: 5066
del libro: 88 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2018

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0797566

